

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

*República Argentina*  
*Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa*

SANTA ROSA; - 2 JUL 2004

VISTO:

El Expediente N° 5681/04 caratulado "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - SUBSECRETARIA DE EDUCACION - S/ IMPLEMENTACIÓN DE LA ENSEÑANZA TEÓRICO PRÁCTICA DE COOPERATIVISMO EN INSTITUCIONES ESCOLARES PROVINCIALES"; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del presente expediente la Señora Subsecretaria de Educación manifiesta la necesidad de implementar la enseñanza teórico práctica del cooperativismo;

Que es de sumo interés la incorporación de sus principios en todos los niveles del Sistema Educativo;

Que por Ley N° 685 se declara de Interés Provincial la Enseñanza de los Objetivos y Principios del Cooperativismo;

Que la misma se encuentra reglamentada por el Decreto N° 132/76 y el Decreto N° 3578/89;

Que resulta pertinente el dictado del presente acto administrativo;



POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- En los Establecimientos Educativos dependientes del Ministerio de Cultura y Educación, y en los de carácter privados incorporados a la enseñanza oficial, se impartirá la enseñanza teórico - práctica del Cooperativismo conforme con la Ley Nacional N° 20.337 y las disposiciones del presente decreto, a cuyo efecto se adoptarán las medidas necesarias.-

Artículo 2°.- El Día Nacional e Internacional del Cooperativismo, que se festeja el primer sábado del mes de julio de cada año, se celebrará con actos en todos los establecimientos educativos provinciales, durante una jornada próxima a la fecha indicada, de acuerdo con lo que fije el correspondiente Calendario Escolar. Las autoridades competentes deberán poner énfasis en la celebración de la semana del Cooperativismo, organizando talleres, charlas, conferencias, programas informativos, y seminarios conducentes a la divulgación e intensificación de los principios del Cooperativismo.-

S. G. G.

Artículo 3°.- Créase en el Area de la Subsecretaría de Educación el Departamento de Cooperativismo Escolar, a efectos de que ejerza control de la enseñanza

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

*República Argentina*

*Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa*

211.-  
en materia afín a su competencia.-

Artículo 4°.- El Departamento de Cooperativismo Escolar tendrá las siguientes funciones:

- a) Conjuntamente con la Dirección General de Planeamiento, Evaluación y Control de Gestión propondrán las áreas de los programas de estudio en los que se incluirán temas de Cooperativismo Escolar.-
- b) Implementará la enseñanza del Cooperativismo dentro de los planes y programas de estudio en todos los niveles educativos, debiendo asignar énfasis a la profundización de sus principios y a su práctica concreta, en base a metodologías solidarias y experiencias de Cooperación.-
- c) Gestionará el estudio de los contenidos teóricos – prácticos de Cooperativismo, y su didáctica en todos los Institutos de Formación Docente, y en los que corresponda de Nivel Superior no Universitario.-
- d) Promocionará y supervisará las Cooperativas Escolares, de conformidad con los principios de las leyes vigentes, las que serán integradas y administradas por los alumnos con orientación y asesoramiento de los respectivos docentes y padres, con fines de educación intelectual, moral, cívica, social y económica.

Artículo 5°.- Serán funciones del Ministerio de la Producción, las siguientes:

- a) Organizar y mantener actualizado el Registro y Contralor de las Cooperativas Escolares.-
- b) Organizar un Servicio Estadístico sobre el movimiento cooperativo escolar en la provincia.-
- c) Proponer el Reglamento General de Funcionamiento de las Cooperativas Escolares y cooperar en el otorgamiento de personería jurídica a cada una de ellas.-

Artículo 6°.- Derógase toda norma legal que se oponga a la presente.-

Artículo 7°.- El presente decreto será refrendado por la Señora Ministro de Cultura y Educación, y el Señor Ministro de la Producción.-

Artículo 8°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Cultura y Educación, y al Ministerio de la Producción a sus demás efectos.-



DECRETO N°

1284

/04.



IMP CARLOS ALBERTO VERINA  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Prof. MARINA DE LOS ANGELES ZAMORA  
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO  
MINISTRO DE LA PRODUCCION